

REGLAMENTO (CEE) n.º 602/86 DE LA COMISIÓN**de 28 de febrero de 1986****relativo a una modificación transitoria del Reglamento (CEE) n.º 2329/85 sobre las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de soja**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 90,

Considerando que el apartado 3 del artículo 95 del Acta ha previsto un ajuste de la ayuda a las semillas de soja producidas en España y transformadas en la Comunidad; que, sin embargo, las medidas de control que vayan a aplicarse precisan de ciertos plazos de tiempo y que, para conseguir una buena administración, parece oportuno, como medidas transitorias, limitar la atribución de la ayuda para las semillas producidas y transformadas en España, y modifica las disposiciones previstas por el Reglamento (CEE) n.º 2329/85 (1) por lo que respecta a la concesión de la ayuda a las semillas producidas en un Estado miembro y transformadas en otro:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1986

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 14 del Reglamento (CEE) n.º 2329/85, se añadirá el siguiente apartado 3:

«3. Sin embargo, por lo que respecta a las semillas de soja recolectadas en España y, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 1986 y el 31 de agosto de 1986, la ayuda sólo se concederá para las semillas transformadas en dicho país.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

(1) DO n.º L 218 de 15. 8. 1985, p. 15.